

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

OTORGANSE BECAS

Buenos Aires, 6 de octubre de 1980.

Visto el Expediente Nº 55.437/80, por el cual el Instituto Nuestra Señora de Fátima solicita la colaboración de esta Municipalidad para la labor que realiza en favor de niños y adolescentes provenientes de hogares de modestos recursos económicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Acción Social ha evaluado la labor que cumple la entidad recurrente, continuando con la proverbial y cristiana proyección asistencial de la Iglesia, a través de sus parroquias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en beneficio de los menores provenientes de hogares de modestos recursos;

Que es misión de esta Comuna apoyar y coadyuvar en la acción social comunitaria que desarrollan las distintas instituciones, participando solidariamente en el bien común;

Que la coordinación de los recursos municipales y privados, a través de las entidades de bien público, posibilitarán una mayor eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por Ley Nº 21.314 (B.M. 15.270), y su modificatoria Nº 21.557 (B.M. 15.500),

*El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º — Otórgase para el corriente año, a partir del 1º de setiembre y hasta el 31 de diciembre, ciento cincuenta (150) becas al Instituto Nuestra Señora de Fátima, destinadas a cubrir los gastos de comedor por igual cantidad de niños.

Art. 2º — Asígnase a cada beca un monto de cien mil pesos (\$ 100.000) mensuales, imputándose el gasto total que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, por un importe de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) a la partida Nº 217.0.09.05.09/2 del presupuesto en vigor.

Art. 3º — El importe de las becas se hará efectivo en dos cuotas bimestrales, adelantadas, iguales y consecutivas.

Art. 4º — El pago de las cuotas se efectuará por intermedio de la Subsecretaría de Acción Social, la que estará facultada para disponer los controles que estime necesarios en lo que hace a la utilización de las becas por parte de la entidad beneficiaria.

Art. 5º — La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y General de la Intendencia.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a la Contaduría General, a la Tesorería General y a la Subsecretaría de Acción Social.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Ignacio del Prado
a/c. Secretaría General

ORDENANZA Nº 36.111

AUTORIZASE LA INSTALACION DE JUEGOS MECANICOS PARA LA PRACTICA DEL FUTBOL DE MESA EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO

Buenos Aires, 8 de octubre de 1980.

Visto la propuesta formulada por la Subsecretaría de Inspección General, tendiente a autorizar la práctica pública del fútbol de mesa, y

CONSIDERANDO:

Que el juego mecánico denominado fútbol de mesa, que enfatiza la habilidad y destreza de los participantes, constituye una actividad recreativa de saludable esparcimiento;

Que cabe autorizar su práctica en lugares de acceso público, bajo determinadas condiciones que no desnaturalicen su finalidad de sana recreación

Por ello,

*El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º — Autorízase la instalación de juegos mecánicos para la práctica del fútbol de mesa, en cuyo desarrollo tenga prioridad la habilidad y destreza de los participantes.

Art. 2º — Los locales para ser habilitados para la práctica del entretenimiento indicado en el artículo anterior, deberán reunir las siguientes características:

- Poseer una superficie no menor a los 200 m² de superficie;
- Su frente o fachada no podrá ser inferior a la cuarta parte de su fondo;
- Deberán permitir una amplia visualización desde el exterior al interior y contar con total iluminación;
- La superficie mínima exigible por cada aparato instalado será de 2,50 m².

Art. 3º — Sin perjuicio de lo exigido en el artículo anterior, deberán satisfacerse los siguientes requisitos para la habilitación y funcionamiento de la actividad:

- No se permitirá el acceso de menores que porten útiles o vistan uniformes o ropas escolares;
- A partir de las 22 horas no se permitirá el acceso de menores de 16 años de edad, salvo que se encuentren acompañados de sus padres;
- Los locales no podrán instalarse a menos de 200 metros peatonales de la entrada de un establecimiento, oficial o privado, destinado a la enseñanza primaria o secundaria;
- Los locales sólo podrán habilitarse en zonas comerciales y deberán distar como mínimo 500 metros peatonales uno de otro;
- Se prohíbe la instalación de dichos juegos en locales bajo nivel, o en aquellos que estén habilitados como café y bar con despacho de bebidas alcohólicas;
- En los locales habilitados para la práctica del fútbol de mesa, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- Se prohíbe la instalación o depósito de los referidos aparatos, en habitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del público concurrente;
- Los locales habilitados deberán contar durante las horas de funcionamiento, con personal de vigilancia que asegure el mantenimiento del orden;
- Sólo podrán habilitarse seis locales por semestre, que se contarán desde el 1º de enero y 1º de julio de cada año;
- Ningún local podrá comenzar a funcionar para la práctica del fútbol de mesa, sin estar previamente habilitado.

Art. 4º — La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art. 5º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Inspección General.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio

ORDENANZA Nº 36.115

MODIFICASE EN SU IMPORTE EL ART. 1º DEL DECRETO Nº 1.179/80 (B. M. 16.239)

Buenos Aires, 10 de octubre de 1980.

Visto las actuaciones correspondientes a la nota Nº 753-DAI-80, por las que se tramita el incremento de fondos asignados a la Dirección Administrativa de Infracciones, dependiente de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.179/80 (B. M. 16.239) se incluyó en su artículo 1º como artículo 17 del Anexo I

del Decreto Nº 7.610/79 (B. M. 16.189), correspondiente a las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, la autorización de un anticipo de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.030) a favor de la Dirección Administrativa de Infracciones, para reintegro de sumas percibidas indebidamente por infracciones tramitadas por esa repartición municipal;

Que es necesario incrementar dicho anticipo a la suma de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000), conforme con lo que surge de las referidas actuaciones, a fin de que esa repartición municipal cuente con los suficientes fondos para hacer frente a las devoluciones de los importes cobrados;

Que por tanto, resulta procedente incrementar a dicha cifra el referido anticipo, debiendo en consecuencia modificarse el importe que figura en el Decreto Nº 1.179/80 (B. M. 16.239).

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en su importe el artículo 1º del Decreto Nº 1.179/80 (B. M. 16.239), el cual queda redactado como sigue: Inclúyese como artículo 17, del Anexo I del Decreto Nº 7.610/79 (B. M. 16.189), el siguiente:

Art. 17. — Autorízase el anticipo de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, a la Dirección Administrativa de Infracciones, destinado al reintegro de las sumas percibidas indebidamente, por las infracciones tramitadas por ese Organismo. Ese anticipo tendrá carácter rotativo, pudiendo rehabilitarse en función de las rendiciones parciales que se ejecuten.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás fines, pase a las Direcciones de Finanzas, Contaduría General, Tesorería General y Dirección Administrativa de Infracciones.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Ignacio del Prado

DECRETO Nº 6.117

FIJASE LINEA DE FRENTE INTERNO DE UNA MANZANA

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1980.

Visto la Nota Nº 3.363-DFOC-80, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4.2.3 y 4.3.6 del Código de Planeamiento Urbano prevén el dictado de disposiciones especiales en manzanas de menos de 4.000 m² o cuyas